



Oficial

PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 106

Jueves 3 de Mayo

AÑO DE 1906

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los Domingos.

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1882 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Cowes, isla de Wigih, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del 2 de Mayo de 1906.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

—:—:—

Secretaria

El Alcalde de Ibahernando me participa que el día 23 de Abril último desaparecieron de la dehesa Burdallo el Grande, las siguientes caballerías, suponiendo hayan sido robadas.

Un caballo castaño claro, de cuatro años, con hierro confuso en la llana derecha, formando como una flor, y de cinco á seis dedos sobre la talla; una jaca castaña clara, con hierro de C. en la llana derecha, con lunares blancos en los costillares, cerrada y rayana en la talla; una jaca castaña oscura, de cinco años, rayana en la talla; y otra castaña clara, paticalzada, de cerca de la talla y cerrada.

En su consecuencia, encargo á todas las autoridades dependientes de la mia, procedan á la busca y rescate de dichos semovientes.

Cáceres 2 de Mayo de 1906.
—El Gobernador interino, *Gonzalo González Borreguero*.

En la *Gaceta de Madrid* número 115, correspondiente al día 25 de Abril se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE FOMENTO
—()=()—

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por varios opositores á las plazas de Ayudantes del Servicio agronómico:

Visto el parecer de la Junta Consultiva Agronómica y el favorable informe del Tribunal de oposiciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que, como gracia especial, se considere ampliada la convocatoria anunciada en 1.º de Noviembre último en el sentido de que tendrán derecho á ser nombrados Ayudantes del Servicio agronómico en las vacantes que vayan ocurriendo, sin perjuicio del que tengan los supernumerarios, todos los opositores que resulten aprobados, por el orden en que los clasifique el Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1906.—Gasset.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Visto el Reglamento formulado para la ejecución del Real decreto de 15 de Diciembre último estableciendo paradas de sementales en las Granjas Institutos de Agricultura de las regiones agronómicas Central ó de Castilla la Nueva, Aragón y Rioja, Leonesa, Galicia y Asturias, Navarra y Vascongadas y en cuantas vayan estando en condiciones de perfecto funcionamiento; y

Visto el informe emitido al mismo por la Junta Agronómica,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer su aprobación y su inserción en la GACETA DE MADRID á continuación de esta Real orden para que llegue á conocimiento de los interesados en este asunto.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1906.—Gasset.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

REGLAMENTO

para la ejecución del Real decreto de 15 de Diciembre de 1905 creando paradas de sementales

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO DE LAS PARADAS DE SEMENTALES Y CLASIFICACIÓN DE SUS SERVICIOS

Artículo 1.º Las paradas de sementales que se establecen por Real decreto de 15 de Diciembre último, siendo Centros de investigación y consulta técnica, clasificarán sus servicios en las Secciones siguientes:

- 1.º Reproductores.
- 2.º Alimentación, producción y conservación de productos.

SECCIÓN DE REPRODUCTORES

Art. 2.º Tiene esta Sección por objeto favorecer la mejora de la ganadería española, estableciendo un servicio de reproductores de las razas del país y extranjeras.

Art. 3.º Para conseguir dichos fines esta Sección estará encargada.

- 1.º De las paradas fijas.
- 2.º De las paradas movibles.
- 3.º De la venta de reproductores.
- 4.º De hacer experiencias de precocidad, cebo, mestizaje y cuantas se crean necesarias.
- 5.º Organizar concursos anuales en las épocas oportunas.
- 6.º Publicar Memorias de los trabajos llevados á cabo.

Art. 4.º Para dar cumplimiento al párrafo 2.º del art. 4.º del Real decreto de 15 de Di-

ciembre de 1905, el Director de la Granja Instituto de Agricultura establecerá y distribuirá en las épocas oportunas un servicio de reproductores para cubrir el ganado de los particulares que lo soliciten, dentro de las condiciones que en cada caso y con la debida anticipación habrán de señalarse.

Art. 5.º Formarán parte de estas paradas:

- 1.º Ganado caballar.
- 2.º Idem vacuno.
- 3.º Idem lanar.
- 4.º Idem cabrío.
- 5.º Idem de cerda.

Existirán únicamente todos estos grupos en la parada de la Granja-Instituto de Agricultura de Castilla la Nueva, y en las restantes los que convengan según las necesidades de cada región.

Art. 6.º Los ganaderos que lo deseen solicitarán del Director de la Granja la autorización correspondiente para utilizar los servicios de la parada.

Art. 7.º El ganado que se lleve á cubrir debe cumplir los requisitos siguientes:

- 1.º Certificación en regla de Sanidad.
- 2.º Indicar el fin económico que se trata resolver.
- 3.º El Director de la Granja resolverá si debe procederse ó no á la cubrición del ganado presentado. En caso negativo, el Director, en oficio dirigido al ganadero, expondrá los motivos que hubiese tenido en cuenta para adoptar tal resolución.

Art. 8.º En las oficinas de las Granjas, en los boletines agrícolas regionales y en la prensa de las respectivas localidades se anunciará los días, horas y reproductores disponibles de las diferentes razas que se dedican á este servicio.

Art. 9.º El servicio de sementales será siempre gratuito, siendo de cuenta de los ganaderos los gastos que originen los ganados que se lleven á cubrir.

Art. 10. Dadas las condiciones especiales de los ganados lanar y cabrío, no podrán exceder de 20 cabezas los lotes que presente para su cubrición cada ganadero.

Art. 11. El ganado que se in-

dica en el artículo anterior permanecerá en el establecimiento el tiempo que se crea necesario, no pudiendo exceder de treinta días.

Art. 12. En ningún caso podrán dejarse sementales á los particulares para sacarlos fuera del establecimiento.

Art. 13. Con objeto de que puedan utilizar los servicios de los reproductores los ganaderos que se hallen alejados de las paradas establecidas, éstas recorrerán en las épocas apropiadas y con los reproductores que se juzguen convenientes las zonas más importantes de la región.

Art. 14. Con la debida anticipación se fijarán por el Director de la Granja los puntos en que hayan de establecerse las paradas móviles y tiempo de permanencia en cada zona.

Art. 15. Estará siempre á disposición de los particulares y se publicará en los boletines agrícolas regionales, la relación detallada de los animales que por exceso de número ó por otras causas puedan venderse á los ganaderos.

Se clasificarán de la manera siguiente:

1.º Animales de destete sobrantes.

2.º Animales adultos sobrantes.

3.º Animales de desecho.

Art. 16. Para la compra de ganado se solicitará de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 17. Las experiencias de precocidad, cebo, mestizaje y cuantas se planteen deberán ser anotadas para deducir de ellas las consecuencias prácticas aplicables á cada caso.

Art. 18. Para la organización de los concursos á que hace referencia el art. 6.º del Real decreto estableciendo las paradas, el Ingeniero encargado formulará una Memoria determinando el alcance que ha de darse á los mismos y las bases y Reglamento para su ejecución. Este trabajo será remitido por el Director de la Granja respectiva, una vez informado, á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio para su aprobación.

Art. 19. Las paradas llevarán registros de todos sus trabajos, y se publicarán todas aquellas experiencias que puedan ser de utilidad para la mejora de la ganadería en el *Boletín agrícola regional*.

Art. 20. Los Directores de las Granjas destinarán al servicio de las paradas las cantidades de granos y pajas necesarias para la alimentación del ganado, así como la extensión superficial dedicada á pastos dentro de la finca.

SECCION DE ALIMENTACION, PRODUCCION Y CONSERVACION DE PRODUCTOS

Art. 21. Esta Sección tiene por objeto hacer cuantas experiencias sean posibles sobre alimentación racional del ganado.

Art. 22. Para conseguir estos fines se encargará esta Sección del estudio de las cuestiones siguientes:

1.ª De las praderas naturales.

2.ª De las temporales y artificiales.

3.ª Del cultivo y recolección de forrajes.

4.ª Alternativas forrajeras en cada región.

5.ª Hacer experiencias sobre el aprovechamiento de residuos industriales para la alimentación económica del ganado.

6.ª Estudios sobre racionamientos.

7.ª Hienificación y conservación de plantas forrajeras.

8.ª Ensilaje.

CAPITULO II

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PERSONAL

Art. 23. El personal de las paradas de sementales será en la Granja Instituto de Agricultura de Castilla la Nueva el siguiente: un Ingeniero, un ayudante de los afectos á la misma y el subalterno que se asigne, y en las Granjas de las demás regiones, el que designe el Director de las mismas.

Art. 24. Corresponde al Ingeniero quo se encargue de la parada:

1.º Manifestar al Director de la Granja las necesidades de este servicio, para que disponga lo más conveniente para el mejor régimen del mismo.

2.º Formular oportunamente el presupuesto anual de gastos é ingresos, si los hubiere, acompañados de una Memoria en la que se justifiquen las cantidades presupuestas. El trabajo en cuestión, informado por el Director de la Granja, será elevado á la Superioridad.

3.º Cuantos gastos originase la parada serán satisfechos por el Director de la Granja, con arreglo á las disposiciones vigentes de Contabilidad.

4.º El Director de la Granja destinará el personal subalterno afecto á la parada.

5.º El Ingeniero encargado de la misma formará un inventario de todo el material que tenga á su cargo.

6.º Informará también dicho Ingeniero todas las instancias que se eleven á la Superioridad por los particulares solicitando ganado como medio de mejora, bien entendidos que dichas solicitudes y sus informes serán tramitados por los Directores de las Granjas.

7.º El Ingeniero de la parada expedirá certificados á los particulares que llevasen ganados á cubrir, haciendo constar las condiciones del reproductor que se haya empleado.

8.º Contestará igualmente dicho funcionario á cuantas consultas se le hicieren por los ganaderos, y redactará anualmente una Memoria detallada de cuantos trabajos haya realizado en la parada. Dicho trabajo, con el correspondiente informe del Director de la Granja, se someterá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio para los fines que procedan.

CAPÍTULO III

PARADA CENTRAL DE SEMENTALES

Art. 25. En cumplimiento del Real decreto de 15 de Diciembre de 1905, la parada central de sementales de la Granja-instituto de Agricultura de Castilla la Nueva tendrá por objeto, independientemente de los demás

trabajos asignados á las otras Granjas, la enseñanza y la experimentación.

Art. 26. Dicha enseñanza, en cuanto se refiere á los alumnos de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, será dada por el Profesor encargado de la Cátedra de Zootecnia en dicha Escuela, al cual dará todas las facilidades necesarias el Ingeniero encargado de este servicio.

Art. 27. Se destinarán al servicio de la parada de la Granja central todos los terrenos dedicados á pastos del Instituto Agrícola de Alfonso XII, con inclusión de los afectos á la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, así como la extensión que fuese precisa para alfalfares, cultivo de plantas forrajeras y praderas permanentes.

CAPÍTULO IV

ADQUISICIÓN DE SEMENTALES

Art. 28. La adquisición de sementales se hará oyendo á los Directores de las Granjas-Institutos de Agricultura en que se establece este servicio, á fin de que se lleve á cada una el ganado que sea más á propósito para las necesidades de la región, satisfaciéndose su importe con cargo á la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto de este Ministerio.

CAPITULO V

DISPOSICION GENERAL

Art. 29. Con el fin de dar la mayor publicidad á este Reglamento, se imprimirá y repartirá profusamente entre los Ayuntamientos que comprendan las regiones en cuyas Granjas-Institutos de Agricultura se crea este servicio por el Real decreto de 15 de Diciembre de 1905, para que cada Municipio determine los sitios y lugares donde puede alojarse el ganado de las paradas móviles, y haga llegar el Alcalde á conocimiento de los vecinos que pueden utilizar los servicios de estas paradas en la época en que vayan á cada localidad.

Madrid 21 de Abril de 1906.—Aprobado.—Gasset.

En la *Gaceta de Madrid* número 117, correspondiente al día 27 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA

—:—:—

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruído á virtud de consulta formulada por el Abogado del Estado de Albacete sobre si deben ser las Abogacías del Estado las que instruyan los expedientes gubernativos, por ser facultad que privativamente les corresponde, según dispone el art. 13, párrafo 9.º, del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903, ó si ha de ser el Jefe inmediato del funcionario contra quien se dirija el expediente, como preceptúan

los artículos 116 y 117 del Reglamento de procedimiento administrativo de 13 de Octubre antes citado:

Considerando que, estudiados atentamente los artículos 117 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, y 13, párrafo 9.º, del orgánico de la Administración económica provincial, no se advierte entre sus disposiciones la contradicción que motiva las dudas origen de la consulta formulada por la Abogacía del Estado en Albacete, y, antes por el contrario, son perfectamente concordantes en cuanto el uno consigna el principio general de que el otro es solamente una excepción para casos determinados:

Considerando que ese principio general es el consignado en el art. 113 del Reglamento de procedimiento, según el que la competencia para instruir los expedientes gubernativos de responsabilidad corresponde al Jefe inmediato del funcionario contra quien se dirija el recurso; pero admitiendo que en casos particulares pueden concurrir en dicho Jefe circunstancias especiales que le inhabiliten para tramitar y dirigir ese expediente con la imparcialidad necesaria, forzoso es reconocer al Delegado de Hacienda, como Autoridad superior de todas las oficinas provinciales del orden económico, la facultad de apreciar dichas circunstancias, encargando á un funcionario distinto la instrucción del expediente, con todas las apetecibles garantías de imparcialidad y exactitud:

Considerando que á tal fin atiende el art. 13, párrafo 9.º, del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial autorizando á los Delegados para que «en bien del servicio» confíen á las Abogacías del Estado, cuando así lo estimen oportuno, la instrucción de los expedientes gubernativos de responsabilidad, en cuyo caso, esto es, mediante la condición de que tal función le sea encomendada, será su desempeño función privativa de las Abogacías:

Considerando que ésta, y no otra, es y debe ser la verdadera interpretación del artículo 13, párrafo 9.º, citado, y la duda solo puede haber nacido de entender que la condición de que haya existido una previa orden del Delegado encomendando el servicio á la Abogacía se refiere únicamente al desempeño de comisiones, siendo así que, según el contexto y el sentido gramatical de la frase, comprende, no solamente ese caso, sino también el de instrucción de los expedientes de responsabilidad:

Considerando por tanto que es indiferente que el expediente de responsabilidad se dirija contra funcionarios de una sola dependencia ó de varias, pues en todo caso tendrán un superior común, al cual en primer término incumbe la función, que no pasará al Abogado del Estado sino cuando exista una Comisión especial conferida por el Delegado á tal efecto:

Considerando que de todas suertes queda siempre á salvo la obligación de la Abogacía de instruir dichos expedientes cuando se dirijan contra funcionarios que estén á sus órdenes;

Día 10 de Marzo

Queda const tuida la Junta Municipal designada para este año.

Se acuerda nombrar una Comisión para que examine las cuentas municipales de 1905 y emita dictamen.

Día 20.

Se acuerda transferir las 6.312 pesetas y 30 céntimos consignadas en el art. 5.º del capítulo 10.º de gastos, al art. 7.º del capítulo 6.º obras públicas, para la terminación del empedrado, atarjea y acerado de la calle de Camino Llano.

Malpartida de Cáceres 19 de Abril de 1906.—El Secretario interino, Pedro Gutiérrez.

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de hoy.

Malpartida de Cáceres 22 de Abril de 1906.—El Alcalde, Juan García.

CAMPO (LUGAR)

Exposición al público del apéndice al amillaramiento

Terminado por la Junta pericial el apéndice que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial para 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y deducir contra el mismo las reclamaciones que creyeran pertinentes, debiendo advertir que el apéndice de que se trata tiene en el presente año mayor interés que en los anteriores, por estar comprendidas en él fincas que, siendo de este término municipal, venían tributando en Trujillo, en cuyo amillaramiento serán baja en 1907, en cumplimiento de órdenes de la administración de Hacienda de la provincia y de lo conve-nido en 13 de Marzo último por Comisiones de las Juntas periciales de expresada Ciudad y de este pueblo.

Campo (Lugar) 26 de Abril de 1906.—El Alcalde, José Loro Munana.

Recuento de ganadería

Terminada por la Junta pericial el acta de recuento de ganadería para el año natural de 1907, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y deducir contra la misma las reclamaciones que creyeran pertinentes.

Campo (Lugar) 26 de Abril de 1906.—El Alcalde, José Loro Munana.

mayoría la extraordinaria del día 2 del actual.

Se fijan en seis las Comisiones permanentes en que ha de dividirse el Ayuntamiento y se procede á la elección de los señores Concejales que han de componerlas.

Se accede á lo solicitado por bastante número de vecinos, para que la Administración de Consumos vuelva á establecerse en el patio de este Ayuntamiento, por ser más céntrico y conveniente á todos.

Se acuerda transferir las 6.312 pesetas 30 céntimos consignadas en el art. 5.º del capítulo 10.º de gastos, al art. 7.º del capítulo 6.º obras públicas, para la terminación del empedrado, atarjea y acerado de la calle Camino Llano.

Extraordinaria del día 12.

Se da cuenta de las suspensiones interinas de varios empleados de este Ayuntamiento hechas por el señor Alcalde y nombramientos de otros, y se acuerda por mayoría estar conforme con dichas suspensiones y nombramientos.

Se acuerda suprimir por ahora la plaza de inspector de pesas y medidas.

Acto seguido se dá cuenta de la suspensión interina de empleo y sueldo al Secretario de este Ayuntamiento hecha por el señor Alcalde y por unanimidad se acuerda estar conforme, y que desde este acto quede como definitiva la destitución de dicho funcionario, dándose cuenta al señor Gobernador civil y que interinamente se encargue de la Secretaría el oficial de la misma don Pedro Gutiérrez Higuero.

Ordinaria del día 18.

Se aprueba por mayoría la ordinaria del 11 y la extraordinaria del 12.

Se da cuenta de un expediente justificativo del mozo Jerónimo Sánchez y es declarado soldado condicional.

Se aprueba el expediente justificativo mandado formar por el señor Comandante Juez instructor del 7.º Regimiento Mixto de Ingenieros, á favor del soldado Antonio Hernández.

Se declaran partidas fallidas los descubiertos por cédulas personales de 1905, relacionados por el Recaudador de contribuciones.

Se da cuenta del nombramiento interino de escribiente de la Secretaría hecho por el Alcalde á favor de Antonio Bravo, y se acuerda por unanimidad estar conforme con dicho nombramiento, señalándole el sueldo de 1'50 pesetas diarias.

Se autoriza al señor Alcalde para hacer la inversión y distribución de fondos del presente mes.

Se accede á lo solicitado por el mozo Vicente Jiménez Márquez, natural de Vadillo de la Sierra, al objeto de ser reconocido, á los efectos del artículo 95 de la ley de Reclutamiento.

Se acuerda estar conforme con la fianza personal prestada por D. Francisco Carrasco á favor de su hijo don Juan Carrasco Rodríguez.

Ordinaria del día 25.

Se aprueba la ordinaria anterior. Se nombra comisionado para asistir con los mozos al juicio de exenciones ante la Comisión Mixta, al escribiente de la Secretaría don Leonardo Padregal.

Se da cuenta del certificado de talla del mozo Antonio Andrada, remitido por el señor Alcalde de Cáceres á los efectos del art. 95 de la ley de Reclutamiento, y se acuerda declararle excluido temporalmente.

que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Que no existen títulos de propiedad de las mismas, siendo de cuenta del rematante el proveerse de ellos, con arreglo á lo dispuesto en la ley Hipotecaria.

Dado en Torre de Santa María á tres de Mayo de mil novecientos seis.—Francisco Solís Sabido.—Por su mandado, Claudio Carrasco Miguels.

ALCALDIAS

MALPARTIDA DE CÁCERES

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 109 de la vigente Ley municipal somete el Secretario interino que suscribe para su aprobación si la mereciere, por lo referente al mes de Marzo de este año.

Extraordinaria del día 2 de Marzo

Bajo la presidencia del Primer Teniente de Alcalde don Joaquín Jiménez Bonilla se abre la sesión y se da cuenta de las comunicaciones números 737 y 759 del Gobierno civil, por las que se suspende de los cargos de Concejales y Alcalde, á los señores don José Mogollón Sánchez, don Adrián Galán Sánchez, don Juan González Gómez, don Manuel Mogollón Moreno y don Isidoro Polo Bravo, y se nombra interinamente para sustituirlos á los señores don Francisco Doncel Moreno, don Francisco Manzano Pedraza, don Bernabé Morán Alonso, don Gonzalo Domínguez Manzano y don Antonio Jiménez Doncel.

Por don José Mogollón Sánchez se manifestó que acatando y respetando la orden del señor Gobernador, protesta de las suspensiones hechas, por no haberse concedido tiempo ni facilitado copia de los cargos formulados por el Sr. Delegado, para contestarlos cumplidamente.

Se da posesión á los Concejales interinos nombrados y se retiran del salón los suspensos.

Se procede á la elección de cargos, y resultan elegidos, para Alcalde don Juan García Leo, para Primer Teniente don Francisco Doncel Moreno, para segundo Teniente don Juan Mateos Moreno; para Regidor Síndico primero don Juan Mogollón Moreno, para Regidor Síndico segundo don Bernabé Morán Alonso, y para Regidor interventor, don Francisco Manzano Pedraza.

Se señalan los domingos de cada semana, para la celebración de las sesiones ordinarias, á la hora de las diez, y los martes para las supletorias por falta de número.

Extraordinaria del día 3.

Se depuran las incompatibilidades por parentesco de los señores Concejales, para el acto de la revisión de exenciones y excepciones de los tres reemplazos anteriores.

Día 4 de Marzo.

Se lleva á efecto la revisión de exenciones y excepciones de los tres reemplazos anteriores, sin reclamaciones.

Ordinaria del día 11.

Se aprueba por unanimidad la ordinaria del día 25 de Febrero y por

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que la instrucción de los expedientes gubernativos de responsabilidad corresponde á los superiores inmediatos de los funcionarios contra quienes se dirijan, y no á las Abogacías del Estado, salvo el caso de que los Delegados de Hacienda les encomienden especialmente este servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1906.—SALVADOR.—Señor Subsecretario de este ministerio.

JUZGADOS

JUZGADO MUNICIPAL DE TORRE DE SANTA MARÍA

EDICTO.

Don Francisco Solís Sabido, Juez municipal de este pueblo de Torre de Santa María.

Hago saber: Que en virtud de autos ejecutivos que penden en este Juzgado municipal en juicio verbal civil promovidos por don Juan Cintados Márquez, vecino de esta localidad, contra el que lo es de la villa de Montánchez José Valiente López en reclamación de pago de pesetas, he acordado sacar á la venta en pública subasta las fincas que á continuación se expresan, embargadas á referido ejecutado, para el día veinte y tres de los corrientes y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en las Casas Consistoriales.

Ptas. Cts.

Un bosque en la Bejarana, en el término municipal de Montánchez; que linda Saliente y Norte, camino público; Mediodía, María Lozano Gómez, y Poniente, Iluminado Senso, tasado pericialmente en quinientas pesetas..... 500

Un huerto en el mismo término al sitio Fuente Castaño; que linda Saliente, Juan Labado Pérez; Mediodía y Poniente, Antonio Pulido Pascual, y Norte, camino público, valorado en ciento cincuenta pesetas..... 150

Una casa al sitio Canchal Cuento, en el mismo término; que linda por Saliente y Poniente, camino público; Mediodía, Andrés Cano Polo, y Norte, Valentín Mateos Carrasco, valorada en cien pesetas.. 100

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Que no se admiten posturas

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación número 56

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 22 de Febrero último, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904

Obligaciones preferentes ----Grupo primero:----Concepto A.---Haberes personales

MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado		PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO		Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito- endicha relación	Número de orden de acreedores..	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito Pesetas
DÍA	MES	AÑO	AÑO							
10	Junio	1904	Abril 96 á Septiembre 97	186	166	Emilio Gutiérrez Moreno	Soldado	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de Ferrocarriles	198 20	
17	Idem	1900	Abril 96 á Febrero 97	188	167	Domingo Hernández López	Idem		236 45	
3	Octubre	1902	Febrero á Diciembre 98	191	168	Juan Eulogio Hernández Tortajada	Idem		363 65	
3	Febrero	1902	Septiembre 96 á Octubre 98	192	169	Venancio Hernando García	Idem		322 45	
19	Idem	1905	Abril 96 á Abril 98	194	170	Inocencio Yus Ibañez	Idem		206 15	
5	Idem	1898	Septiembre 96 á Diciembre 97	196	171	Luciano Iglesias S. Martin	Idem		244 35	
20	Mayo	1905	Diciembre 96 á Agosto 98	197	172	Justo Ingelmo González	Idem		336 75	
22	Junio	1899	Febrero 93 á Abril 98	200	173	Pablo Iglesias Ramos	Idem		719 70	
25	Idem	1898	Diciembre 96 á Diciembre 97	201	174	Victoriano Izquierdo Lázaro	Idem		263 65	
14	Noviembre	1900	Febrero á Octubre 98	204	175	José Jerez Moltó	Idem		177 65	
22	Agosto	1900	Febrero á Noviembre 98	208	176	Agustín Jimeno Enguis	Idem		314 75	
24	Octubre	1899	Septiembre 96 á Junio 97	209	177	Manuel Juevas Martínez	Idem		179 25	
14	Noviembre	1904	Abril á Diciembre 98	210	178	Antonio Lastra Prieto	Idem		97 00	
29	Abril	1900	Abril 95 á Diciembre 98	215	179	Sabino Lombardo Zabala	Idem		172 95	
24	Mayo	1900	Septiembre 96 á Julio 97	221	180	Eloy López Lorenzo	Idem		137 95	
16	Diciembre	1900	Mayo 96 á Noviembre 97	222	181	José López Martínez	Idem		227 30	
13	Enero	1901	Diciembre 96 á Agosto 98	223	182	Nicanor López Martínez	Cabo		308 22	
12	Mayo	1900	Abril 96 á Septiembre 97	226	183	Guillermo López Matute	Soldado		265 55	
25	Abril	1900	Abril á Octubre 96	227	184	Antonio López Villalón	Idem		191 90	
22	Mayo	1901	Abril á Julio 98	228	185	Manuel Lorenzo Dominguez	Idem		185 20	
21	Febrero	1902	Diciembre 96 á Diciembre 97	229	186	Juan Lozano García	Idem		208 30	
12	Noviembre	1900	Septiembre 96 á Junio 97	230	187	Vicente Lucas Ballester	Idem		74 70	
3	Idem	1900	Febrero á Agosto 98	231	188	Pedro Luque Funes	Idem		174 30	
3	Junio	1900	Septiembre 96 á Julio 97	231	189	Juan Luza Caballero	Idem		173 30	

EXTRAORDINARIO

AL

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 106, CORRESPONDIENTE AL JUEVES 3 DE MAYO DE 1906

JUNTA PROVINCIAL

DEL

CENSO ELECTORAL DE CÁCERES

ACUERDOS adoptados por la Junta en la sesión á que se refiere el art. 14 de la Ley del Sufragio Universal de 26 de Junio de 1890, respecto de las reclamaciones de que ha conocido en la celebrada en el día de hoy

Acebo

Figurándose en la lista 7.^a de las que trata el art. 13 de la ley electoral como reclamados de inclusión á González Calzada Manuel, Martínez Chanca Gabino, Mateos Vargas Julián, Casillas Godínez Ramón y Franco Ortigón Buenaventura; y en la 8.^a como reclamados de exclusión Parra González Martín y Valencia García José, se acordó admitir como electores á los cinco individuos relacionados como reclamados de inclusión y no acceder á las exclusiones del Párraga y Valencia.

Aldea del Cano

A petición verbal del vocal de esta Junta provincial D. Manuel Elías de la Peña, se acordó incluir como electores en las listas de este pueblo á Vizcaino Higuero Serapio, García Cordero Ramón, Salazar Cordero Teodoro y Mozo Sanguino Evaristo, por considerarse adornados de los requisitos que exige la ley para figurar en ellas como tales.

Arroyo del Puerco

Reclamada verbalmente por el Vocal de esta Junta provincial D. Luis Grande Baudesson, la inclusión en las listas de electores de los que en el año anterior fueron excluidos á petición de José Cáceres Olivenza, y no se comprenden en la rectificación del presente año en la lista 6.^a formada por la Junta municipal, cuyos individuos son Amaya Cortés Antonio, Amaya Talavera Esteban, Bermejo Caro Francisco, Blasco Barriga Miguel, Borreguero Carrasco Francisco,

Cid Salado Fernando, Chaves Arreciado Francisco, Durán Pozo Juan, Javato Sanguino Pedro, Mariscal Aparicio Juan, Mariscal Villalva Tiburcio, Romero Villalva Benito, Salado Tejado Sotero, Terrón Rodríguez Gregorio, Villalva Peguero Francisco, Barrantes Corchado Manuel, Borreguero Oliva Bonifacio, Boch Prats Rafael, Cabeza Coca Juan, Cid Delgado Germán, Cortés Mendoza Juan, Holguin Cacho Eleuturio, Molano Holgado Fernando, Montaña Eustaquio Joaquín, Ramos Molano Joaquín, Villalva Pache Francisco, Zancada Villa Zacarías, Alberto Matas Severiano, Amaya Payero Dimas, Barroso y Barroso Guillermo, Borreguero Oliva Román, Carrero Delgado Pedro, Casquero Javato Pedro, Diaz Gilete Alonso, Dominguez Carrero Juan, Juarez Terrón Juan, Javato Muro Pascasio, Parra Leal Crisantos, Parra Pajares Ildefonso, Reyes Pache Julián, Aparicio Cabezas Tiburcio, Barroso Hernández Joaquín, Barriga Sánchez Esteban, Cabeza Parrón Alvaro, Carrero Jiménez Pedro, Clemente Molano Juan, Collado Paniagua Gregorio, Culto López Sebastián, Holgado Cancho Pedro, Márquez Barroso Manuel, Panilla Martín Plácido, Pulido Talavera Pedro, Salomón Nema Román, Sanguino Sanguino Gabino, Serrano Jorge Irene, Burgos Cáceres Tomás, Casillas Pérez Francisco, Fernando Terrón Teófilo, Fondón Lobato Ezequiel, Fondón Terrón Patricio, Galán Cruz Aniceto, Guedilla Gómez Juan, Márquez Barroso Antonio, Mellado Salgado Romualdo, Molano Holgado Juan, Muñoz Sánchez Julián, Narciso Molano Claudio, Neira Quiñones Juan, Niso Cileros Dionisio, Pajares Moreno Antonio, Parra Gavilán Mauricio, Robles Bravo Antonio, Sánchez Rodríguez Pedro, Segundo Berrocal Clau-

dio y Luitino Pocostales Fernando; se acordó por mayoría, con el voto en contra del reclamante, no acceder á la solicitud de éste por no justificar documentalmente el derecho de los reclamados á figurar en las listas como electores.

Arroyomolinos de la Vera

Reclamada ante la Junta municipal de este pueblo por José Llorente la inclusión de Collado Parrales Juan, por Martín Garzón la de Vicente Garzón Román, Mateos Arribas Anastasio, Moreno Vicente Miguel, Sánchez Mateos Víctor, Campos Fernández Demetrio, Salgado Martín Gaspar y Mateos Vicente Ricardo; y por Benito Collado la de Mateos y Mateos Fidel, Rivero Martín Mariscal, Manzano Juan Antonio, Arribas Prieto Doroteo, Fernández Moreno Tomás, Campos Alvalá Ceferino, Martín Moreno Manuel, Rodríguez Garzón Lope, Campos Arribas Anastasio, Bermejo Vicente Venancio, Collado Mateos Basilio, García Serrano Eulogio, Collado García Eulogio, Llorente Calzada Gabriel, Campos Garzón Constantino, Garzón Salgado Canuto, García Alvarez Leoncio, Simón Garzón Elicio, Garzón Mateos Demetria, Fernández Moreno Domingo, García Vicente Gregorio, Hinojal Yuste Dionisio, Hinojal Hernández Santos, García González Mariano, Inigo Santos Gabriel, Muñoz Serrano Lucio, Sánchez y Sánchez Francisco, Pérez Blázquez Santiago, Giménez Reina Leocadio y Santiago Iglesias Felipe, en conformidad con lo propuesto por el Alcalde se acordó por unanimidad acceder á las inclusiones pedidas por con-

ceptuar á los reclamados con la aptitud necesaria para ser electores.

Barrado.

Reclamada verbalmente ante esta Junta provincial por el Vocal de la misma don Luis Grande la inclusión en la lista de electores de este pueblo de González Fernández Pedro, Fernández Paniagua Bartolomé, Rufo Fernández Teodoro, Peña Benito, Aureliano Simón Lorenzo, Zacarías Paniagua y Damián Estévez, se acordó por unanimidad acceder á lo pretendido, por considerarse á estos individuos con las condiciones que la ley exige para ser electores.

Berzocana.

Figurándose en la lista sétima de la que trata el art. 13 de la ley Electoral, o sea en los reclamados de inclusión, Mayordomo Alonso y Serradilla Dominguez Modesto, se acordó que dichos sujetos figuren en las listas de electores, por considerarlos con las necesarias condiciones legales.

Cáceres.

A petición del Vocal don Germán Petit, en reclamación verbal, se acordó la inclusión en las listas electorales de Gaité Lloves Francisco Javier, por reunir las condiciones que la ley exige.

Casas de Don Antonio.

Figurando en la lista séptima, de la que trata el art. 13 de la ley Electoral ó sea en los reclamados de inclusión, Rubio Moreno Félix, Cabezudo Rubio

Antonio, Rodrigo Acedo Graciano, Román Moreno Juan; Nevado Muriel Vicente, Muriel Mateos Ignacio, Domínguez Mahillo Hipólito, Romero Carvajal José, Terrón Burgos Modesto, y Viadero Meneses Manuel, se acordó la inclusión de todos ellos, por considerarlos con las condiciones legalmente necesarias.

Cilleros.

Reclamada por Abelardo Sánchez la exclusión de Delgado Albarrán Fructuoso, Hidalgo Sánchez Victoriano y González Repelado Julián, por implorar la caridad pública como ermitaños de varios santuarios, se acordó declarar que no proceden tales exclusiones.

Conquista.

Reclamada por Francisco Labrador la exclusión de Corrales Campos Modesto, Casillas Rol José, Salor Carrasco Manuel, y Sánchez Trejo Matías, por ser deudores a los fondos municipales, se acordó acceder, por mayoría, con el voto en contra del señor Grande, a las exclusiones solicitadas.

Descargamaría.

Vista la reclamación de que sean incluidos en las listas de electores de Cantero Rodríguez Macario, Rodríguez García Isaac, García Antúnez Máximo, y Ventura Martínez Guillermo, formulada por don Ciriaco Ventana, de conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó desestimar la reclamación, por no acreditarse documentalmente las condiciones de los reclamados.

Estorninos.

Reclamada por Agustín Ayuste la inclusión en la lista de electores de Alvaro Rodríguez Gregorio, y Rodríguez Bravo Andrés, se acordó, de conformidad con la petición citada, la inclusión de dichos individuos.

Fresnedoso.

Pedida su inclusión en las listas de electores por Eloy Ruíz Sánchez, Fructuoso Serrano Muñoz, Elías Martín Sánchez, Bernardo Álvarez Sánchez Bruno Alonso Fernández, Francisco Fernández Muñoz, Fermín Sánchez Martín, Juan Porras Jiménez, Francisco Fernández Arias, Bonifacio Pérez Calzas, Bartolo Arcas Jiménez, Juan Paredes Díaz, Angel Durán Arias, Joaquín Morales Martín y Gregorio Martín Calero, se acordó acceder a lo solicitado por considerarles con las condiciones necesarias para ser elector.

Gargantilla.

Reclamadas por Miguel Berbero Pérez y Pedro Pérez Gómez, su inclusión en las listas electorales, se acordó acceder a lo solicitado, por considerarles con las condiciones que la ley exige.

Herguijuela.

Vista la reclamación producida por don Andrés Yuste Grande, ante la Junta municipal del Censo electoral de dicho pueblo pidiendo la inclusión en las listas electorales del mismo, de Pablos Gonzalo Antonio y Martín Francisco, de conformidad con lo informado por referida Junta, se acordó acceder a lo solicitado, por reunir ambos los requisitos de ley.

Hoyos

Reclamándose por don Andrés Seco Guerrero vecino de dicho pueblo la inclusión en las listas electorales del mismo de Federico Hernández López, Juan López Martín, Victoriano Gómez García, Baltasar Navarro Alvarez, Julián Ramada Zanca, Pascasio Carballo Casillas, Melitón Casillas Bermudez, Benito Zauca Lozano, Eustaquio Martín Lozano, Andrés Zanca Mora, Milagro Casillas Bañeras, Fernando Zanca González, Antonio Crespo Antunez, Luciano Salcedo Domínguez, Saturnino Torrecillas Rojo, Lázaro Bañeras Marín, Juan María Peralta, Enrique Jabalolles Blanco y Quintín Fernández Bañeras, por reunir todos ellos las condiciones de Ley, se acordó que no proceda la inclusión de aquellos por ignorarse sus condiciones y la opinión de la Junta Municipal.

Jaraicejo

Vista la reclamación producida ante la Junta Municipal por Juan Salas Gordo pidiendo la inclusión de García Montero Agustín, Porras Celestino Juan, Hernández Pérez Juan, Ramos García Cornelio, Toro Blázquez Atilano y Torres Vaquero Domingo en las listas electorales de dicho pueblo por reunir todos ellos las condiciones de Ley lo cual justifica documentalmente de conformidad con lo informado por referida Junta, se acordó acceder a dicha pretensión.

Jerte

Reclamándose por don Gerónimo Buezas, la inclusión en las listas electorales de dicho pueblo de Cantero García Manuel, Cantero Miguel, Gallego Buezas Benigno, Garzo Majadas Honorio, Martín Muñoz Gerónimo, Pérez Núñez Isidro, Rico Simón Zacarías, Rodríguez Rico Urbano, Cepeda Gallego José, Cobos Rodríguez Domingo, Cruz Burida Aniceto, Economo Avelino, Gallego González Pantaleón, Luis Rodríguez Victoriano, Martín Cerrajero Santiago, Menéndez Alfonso, Menéndez Víctor, Mohedero Joaquín y Valle Parras Mariano, de conformidad con lo informado por la Junta municipal del censo electoral de repetido pueblo, se acordó acceder a lo solicitado por reunir todas las condiciones que exige la Ley para ser electores.

Losar de la Vera

Dada cuenta de la reclamación producida ante la Junta Municipal del Censo electoral de dicho pueblo por don Pedro Borjas, don Teodoro Escalona y don Pedro Antón pidiendo la inclusión en las listas de electores del Distrito de la Sala Consistorial de Antón Zabala Angel, Antón Fabián Pedro, Alegre González Manuel, Borja Acebedo Pedro, Correa Naharro Andrés, Escalona Díaz Juan Antonio, Fabián Álvarez Juar, Fernández Ana José, García Gomez Santiago, Garrido Antón Manuel, Iglesia Pedro de la, López Fructuoso, Martín Rubio Julián, Merino Sánchez Pedro, Pasamonte Fabián, Ramos Zabala Crisantos, Rubio Fabián Candelero, Serrano Parras Froilán, Santero Martínez Tomás, Sánchez Serapio, Sánchez Paniagua Luis, Varela Urbano y Varela Felipe, y en las del Distrito de Escuela de Niños, la de Acebedo García Juan Antonio, Antón García Teófilo, Bonet Cortés José, Borja Martín Antonio, Correas Borja Cruz, Campo de la Calle Manuel, Correas Vicente José, Díaz Rodríguez Abdón, Jiménez Paniagua

Crescencio, Gallardo Díaz Severiano, Garrido García Antonio, García Pascual Rafael, Llamas Pablo, Muñoz Agustín, Martín Antón Daniel, Martín Sánchez Agundio, Paniagua Godoy Cesáreo, Rodríguez García Gregorio, Sanz y Sanz Timoteo, Salgado Sánchez Avelino, Vinuesa Vaquero Antonio y Vaquero González Román, de conformidad con lo informado por dicha Junta, se acordó acceder a dichas pretensiones por reunir todos las condiciones que exige la Ley.

Mesas de Ibor

Vista la reclamación formulada ante la Junta municipal del Censo electoral de dicho pueblo por Alfonso Sánchez Serrano pidiendo la inclusión en las listas electorales del mismo de Bermejo Barbero Teódulo, Romero Vicente, Carapeto Aguilar Jesús, Fernández Tierno Francisco, Sánchez Rodas Hermenegildo, Ayuso Gallego Andrés, Ramos García Antonio, Alba Tomás del, Martín Tierno José, Encinas Hernández Pedro, Gómez Fernández Angel, Martín y Martín Manuel, Fernández Encinas Crispín, Díaz Fernández Claudio y Sánchez Martín Narciso, por reunir todos las condiciones que la Ley exige, se acordó que no procede la inclusión de los diez primeramente citados por injustificada y acceder respecto de los cinco últimos.

Vista igualmente la reclamación del propio señor Sánchez Serrano pidiendo la exclusión de las citadas listas de Estéban Fernández Andrés, Gómez Gómez Manuel, Martín González Heliodoro y Muñoz Martín Manuel por haber fallecido y de Bejarano Trenado Juan, Estéban Gómez Blas y Sánchez Manglano Agustín por no llevar dos años de residencia en el citado pueblo con el carácter de vecinos, se acordó acceder respecto de los cuatro primeramente citados por justificarse el fallecimiento de ellos y respecto de los tres últimos desestimar dicha pretensión por injustificada.

Miajadas

Figurándose en la lista séptima ó sea en la de reclamaciones de inclusión de electores de dicho pueblo a Baviano Martínez y Manuel, Luis Loro Francisco, Collado Masa Juan, Chamorro Masa Antonio y Sánchez Mayoral Severiano, ignorándose por quienes hayan sido reclamados y la opinión de la Junta por no haber ésta remitido el acta de la sesión del día 20 Abril último, se acordó que no proceda la inclusión de aquellos por injustificada.

Pasarón

Reclamándose verbalmente por el el vocal de esta Junta don Luis Grande Baudesson la inclusión en las listas de electores de referido pueblo de Aguilar Moreno Saturnino, por reunir las condiciones de Ley, se acordó acceder a lo solicitado.

Plasencia

Vista la reclamación producida ante la Junta Municipal del Censo electoral de dicho pueblo por don Eduardo García Monge pidiendo la inclusión en las listas de electores de Blanco Martín Juan, Mirón Alvarez Ignacio, Olmedo Morfies José, Paniagua Martín Emilio, Delgado Sánchez Esteban Modesto y Espada García Eusebio por reunir las condiciones de Ley y la de Tirado Jiménez Bartolomé y Ronsingana Acera Demetrio pidiendo también su inclusión en dichas listas por

igual causa, de conformidad con lo informado por la mayoría de referida Junta, se acordó desestimar dichas reclamaciones por injustificadas.

Pozuelos

Reclamándose por Gabino Higuero, Casimiro González y Tomás Simón la exclusión de las listas de electores de Font Dillan Francisco, Mateos Romualdo Paule Paule Vidal, Plaza García Santiago, Marín Simón Nicomedes y Martín Paniagua Federico, se acordó de conformidad con lo propuesto por la Junta municipal desestimar dichas reclamaciones por no justificarse documentalmente los motivos de exclusión, excepto la del Plaza García, a la cual se accede por ser cierto que ha fallecido.

Santa Cruz de la Sierra.

En vista de la reclamación de inclusión de electores en las listas de este pueblo formulada por don Alfonso Calderón de Avila Ruíz Antonio, Casco Fernández Jose, Fernández Muñoz Joaquín, Fernández y Fernández José, López Muñoz Alonso, Salor Mateos Juan, Sánchez Royón Francisco y Villar Muñoz Santiago por reunir las condiciones que la ley exige para ser electores, y la exclusión de Fernández Fernández Zacarías y Muñoz Valencia Juan por haber fallecido, y Sánchez Jiménez Pedro por haber perdido la vecindad, de conformidad con lo propuesto por la Junta municipal se acordó acceder a las inclusiones y exclusiones solicitadas por expresarse haber sido justificadas.

Santiago de Carbajo.

Figurándose como reclamados de inclusión en la lista 7.ª a Ambrosio Alegre Gervasio, Andrés Delfina Juan, Barbado Batalla Juan José, Batalla Salgado José (menor), Cedillo Fernández Cruz, Correa Berrocal Marcos, Flores Lindo Agustín, Flores Corchado Isidoro, García Aguilera Carrasco Luciano, González Vicente Tomás, Hormigo Rubio Segundo, Nevado Pavón Luciano, Nevado Cedillo Antonio, Reyes Anduro Vicente, Alegre Guillén Alejandro, Alegre Flores Felipe, Alfonso Cedillo Juan, Ambrosio Durán Pedro, Ambrosio Alegre Facundo, Barata Salazar Feliciano, Batalla Zacarías Justo, Batalla Aldana Doroteo, Cantero Pintor Juan, Cestero Zacarías Antonio, Corchado Amaro Angel, Corchado Nevado Pedro, Guillén Nevado Cruz, Marroyo Rojas Fructuoso, Mato Padilla Marcelo, Miguel Estrella Juan, Peinado Morgado Antonio, Urbano Iglesias José y Romo Nevado Felipe, se acordó incluirlos en las listas de electores de este pueblo por conceptuarlos con la aptitud necesaria para ser electores.

Talayuela

De conformidad con lo propuesto por la Junta municipal del Censo de este pueblo, se acordó la inclusión en las listas del mismo como elector, de Gómez Sánchez Braulio que se figura en la 7.ª del art. 13 de la ley Electoral.

Torrejón el Rubio.

Solicitándose por Eugenio Rubio la inclusión en las listas de electores de Alvarez Reyes Manuel, cuyas circunstancias no justifica, y por Eustasio Alvarez la exclusión de Benito Herrero Antiocho y Pérez Núñez Cenón, sin tampoco acreditar los motivos en que

apoye esta pretensión, se acordó desestimar ambas reclamaciones.

Trujillo

El Vocal de la Junta provincial don Maximiliano Gómez Lozano, reclamó verbalmente de la misma que continuaran figurando como electores en sus respectivos Distritos y Secciones los comprendidos por la Junta municipal de esta ciudad en las listas cuarta de las que trata el artículo 13 de la ley, ó sea de los que son baja en el Censo por haber perdido la vecindad, cuyo número total de 178 individuos, apoyando tal pretensión en ser inconcebible que de un año á esta parte hayan podido perder la vecindad tan gran número de electores, á parte ésto de que no se acompaña por la Junta municipal comprobante alguno que justifique tales exclusiones de las listas de electores, acordándose por mayoría acceder á lo solicitado, con el voto en contra del Vocal señor Grande Baudesson, que calificó de caprichosa é infundada la reclamación, toda vez que durante el periodo de exposición al público de dichas listas no se produjo ninguna reclamación, ni el reclamante, por otra parte, presenta documento alguno, como la ley exige, que justifique la improcedencia de la exclusión del derecho electoral de los sujetos por pérdida de vecindad.

Valencia de Alcántara

Solicitadas por don Juan Valverde Rodríguez las inclusiones en las listas de electores de esta villa de Acosta

Cordovilla Justo, Antúnez Seco Mauricio, Blanco Boyero Amalio, Bruno Expósito Alejo, Carballo Escarmena José (menor), Carballo de la Concepción Joaquín, Carballo Alfonso Antonio, Carballo Escarmena Manuel, Eugenio Morato Francisco, Expósito José Mario, Flores Carrillo Eulogio, González Ranulio Joaquín, Higuero Píris Manuel, Higuero Perera Rafael, Higuero Píris Pedro, Higuero Reyes José, Higuero Perera José, Higuero Díaz Antonio, Lacón Morato Francisco, Lacón Morato José María, López Hernández Ramón, López Hernández José María, López Fernández José, Martiño Rodríguez José, Munoso Morato Manuel, Morato Ranilo Manuel, Píris Lorenzo Joaquín, Píris Ramilo Joaquín, Píris Consta Antonio, Ranilo González José, Redondo Morato Antonio, Rodríguez Dorado Gerónimo, Seco Carballo José María, Serrano Escarmena Antonio, Serrano Escarmena Marcelino, Silva Paniagua Joaquín, Soto Antúnez Antonio; Tabares Trinidad Manuel, Vargas Díaz Manuel, Velo Aldana Francisco, Velo Aldana Vicente, Velo Aldana Antonio, Verdejo Perera Juan de la Cruz, Verdejo Perera Juan, Zacarías Expósito Antonio, Batalla Píris Juan, Batalla Píris Francisco, Berdú Pain Juan, Berrocal Malato Leonardo, Carrillo Carmona Saturnino, Fernández Malato Agapito, González Melitón Juan, Lorenzo Chicara Luis, Márquez Nevado Felipe, Martínez Placeres José, Morato Márquez Manuel, Mirón Olivera Severiano, Ramos Lechuca Pablo, Salgado Patón Manuel, Salgado Fuentes Juan, Aldana Díaz Francisco, Bermejo Carballo Juan, Berrocal Aguilar Francisco, Berrocal Aguilar Tomás, Camello Se-

co Santos, Carballo Guapo Manuel, Correa Salgado Francisco, Enrique López Antonio, Fonte Silva Marcelino, Fonte Silva Domingo, González Cotrina Matías, González Carballo Francisco, Gómez Matas Juan Manuel, Gómez Matas Felipe, Munso Muñoz Indalecio, Morgado Paniagua José, Morgado Higuero Manuel, Muedra Cabrera Fermín, Pacheco Núñez Juan, Picado Vas Marcelino, Pintor Reyes José, Pino Mimoso Isidro, Pino Mimoso Joaquín, Silva Expósito Juan, Zamora Tejero Pedro, Barroso Correas Miguel, Bermejo Solano Zacarías, Colorado Pulido Benito, Escobero Becerra Pilar, Flores Hóz Juan, Galavis García Pedro, Hóz Gracia Francisco de la, López Robledo Juan, Maya Valverde Marcelino, Paredes Menarro Pedro, Píris Martínez Ricardo, Cabrera Ambrosio Francisco, Calero Picado José, Castaño Márquez Miguel, Escudero Sánchez Manuel, Escudero Esperanza Pedro, Ferrer Fernández Salustiano, Mimoso Morato Genaro, Moreno Rosado Marcelo, Moreno Parra Pedro, Muñoz Rodríguez Antonio, Piedad Curado Joaquín de la, Pizarro Pintor Joaquín, Ramilo Redondo Manuel, Romero Novoa Ramón, Salgado Correa José, Sanchez García Leoncio, Tabares Trinidad Juan, Velo Martínez Joaquín, Alejandro Padero Antonio, Araujo Núñez Rafael, Araujo Núñez Marcelino (mayor), Araujo Núñez Marcelino (menor), Domínguez Guapo Fernando, Domínguez Guapo Manuel, Domínguez Guapo Juan, Domingo Cuapo Fernando, Durán Moreno Eduardo, Feliciano Sevilla Juan, Ferrera Expósito Antonio, Ferrera Díaz Juan, García Sáenz Francisco, Gaspar Barrientos José, González Pe-

ñaranda Constantino, González Peñaranda Diego, González Rivera Andrés, Mena Padero Juan, Mendieta Cantera Cristóbal, Mirón Olivenza Antonio, Padero Canillo Manuel, Peñaranda Salgado Antonio, Pinto Márquez Diego, Píris Ramilo Francisco, Poblador Píris Manuel, Tragusto Múñez Manuel, Valverde Rivera Antolín, Valverde Rivera Julián, Valverde Rivera Francisco, Vas Casanova Juan, Vas Fernández Juan y Vicho Luis Francisco; y las exclusiones de Barbado Muñoz Juan Antonio, Carballo Silva José, Fadrique Millambre Modesto, Rodríguez Araujo Amalio, Tato Rubio Manuel, Vargas Costa Prudencio, Jurdo Bernardo Francisco, Viles Morato Juan, Alves Pereira Juan, Carballo Berrocal Joaquín, Madrigal Angel, Oliver Elias, Jacinto Carrillo Caldera Victoriano, Villa Lequereus Frutos de la, Vegas Manuel, Vargas Costa Prudencio, Ceino Morcillo Elviro, Fernández Armenaz Francisco, Jiménez Lobato Pascasio, García Juan, Martínez José, Nevado Sierra Julián, Perito Castano Juan y Santos José María de los, de conformidad con lo propuesto por la Junta municipal se acordó acceder á las reclamaciones de inclusión y exclusión propuestas.

Zarza de Montánchez

Figurando en la lista 7.^a, de la que trata el artículo 13 de la ley electoral ó los reclamados de inclusión, Teodoro Dueñas Pérez, Pedro Muñoz Zambrano y José Regodón Buluer, se acordó la exclusión del primero y la inclusión de los dos últimos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL según preceptúa el artículo 14 de la Ley antes citada, extendemos el anterior extracto en Cáceres á 2 de Mayo de 1906.-El Presidente, Miguel Fernández Lancho.-El Secretario, Evaristo Diez.

